



Comisión

Nacional

de Energía

**RESPUESTA A LA CONSULTA DE UN
PARQUE EÓLICO SOBRE EL
DERECHO A RECLAMAR AL
DISTRIBUIDOR LA DEVOLUCIÓN DE
LOS COBROS DE CANTIDADES
EFECTUADAS EN CONCEPTO DE
DERECHOS DE REPRESENTACIÓN**

29 de septiembre de 2011

RESPUESTA A LA CONSULTA DE UN PARQUE EÓLICO SOBRE EL DERECHO A RECLAMAR AL DISTRIBUIDOR LA DEVOLUCIÓN DE LOS COBROS DE CANTIDADES EFECTUADAS EN CONCEPTO DE DERECHOS DE REPRESENTACIÓN.

1 RESUMEN Y CONCLUSIONES

El presente informe trata de resolver las cuestiones planteadas por un Parque Eólico sobre la definición del periodo prueba sobre el cual tienen derecho a reclamar al distribuidor la devolución de los cobros de cantidades efectuadas en concepto de derechos de representación y sobre el tratamiento que corresponde dar a los desvíos durante el antedicho periodo.

Sobre la primera cuestión relativa a qué se entiende por periodo de pruebas, esta Comisión entiende que el mismo sería el comprendido entre el Acta de Puesta en Servicio Provisional para pruebas hasta la fecha del Acta de Puesta en Marcha Definitiva de la misma, no pudiendo durar, como afirma el Real Decreto 661/2007, más de tres meses (salvo prolongación de forma motivada, autorizado por el órgano competente). Por otra parte, el régimen económico regulado en el mencionado Real Decreto, surtirá efecto desde el primer día del mes siguiente de la mencionada fecha del Acta de Puesta en Marcha Definitiva.

Sin perjuicio de lo anterior, los derechos de representación no se podrán devengar por parte del distribuidor hasta el primer día del mes siguiente de la fecha del Acta de Puesta en Marcha Definitiva, porque es a partir de ese momento cuando la instalación puede ejercer su opción de elegir representante y opción de venta.

En relación con la segunda cuestión planteada por EL PARQUE EÓLICO relativa al tratamiento que reciben los desvíos durante el periodo de pruebas, esta Comisión recuerda que en virtud del apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, la energía vertida a la red por una instalación acogida al régimen especial

durante el periodo de pruebas percibirá un régimen económico a precio de mercado, que incluye, por ende, las correcciones derivadas de la gestión de desvíos.

En consecuencia, esta Comisión considera que, los costes por desvíos se encuentran incluidos dentro del régimen económico que le corresponde percibir a una instalación de producción de energía eléctrica acogida al régimen especial en pruebas.

El presente documento se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados.

2 OBJETO

El objeto de este informe es dar respuesta a la consulta de EL PARQUE EÓLICO en relación con el derecho a reclamar al distribuidor la devolución de los cobros de cantidades efectuadas en concepto de derechos de representación durante el periodo de pruebas.

3 ANTECEDENTES

Con fecha 22 de junio de 2011 tiene entrada en el registro de la Comisión Nacional de Energía un escrito de EL PARQUE EÓLICO en el que plantea diversas cuestiones relacionadas con el derecho a reclamar al distribuidor la devolución de los cobros de cantidades efectuadas en concepto de derechos de representación.

En primer lugar, el consultante indica los principales hitos del procedimiento administrativo seguido por la instalación objeto de la consulta y adjunta documentación relativa a:

- Acta de Puesta en Servicio Provisional. Resolución de fecha 24 de febrero de 2009 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la COMUNIDAD AUTÓNOMA.
- Acta de Puesta en Servicio Definitiva. Resolución de fecha 31 de marzo de 2009 de la COMUNIDAD AUTÓNOMA.

- Inscripción previa e inscripción definitiva en el Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial. Resolución de fecha 23 de junio de 2009 de la COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Por otra parte, EL PARQUE EÓLICO señala que desde la puesta en marcha de la instalación hasta la consecución de la inscripción definitiva en el Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial, “REPRESENTANTE 1” actuó como su representante, percibiendo un precio de 0,5 c€/kWh por dicho servicio.

Con fecha 7 de agosto de 2009, finalizaron las gestiones para el cambio de agente vendedor pasando a realizar dichas funciones “REPRESENTANTE 2”.

A este respecto, el consultante recuerda:

- Por un lado, un Comunicado del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de fecha 15 de junio de 2009 sobre la posibilidad de representación distinta de la de último recurso con anterioridad a la inscripción definitiva en el Registro administrativo de instalaciones de régimen dependiente de la Dirección General de Política Energética y Minas que dispone que *“las instalaciones de régimen especial, con independencia de la opción de venta elegida, podrán operar a través de un representante distinto del de último recurso, desde el primer día del mes siguiente al de su Acta de Puesta en Servicio Definitiva, cuando hayan cumplimentado los procedimientos necesarios para ello”* y,
- Por otro lado, una Nota de Prensa del Gabinete de Comunicación de la CNE de fecha 17 de febrero de 2011 sobre el Expediente informativo sobre los cobros de cantidades efectuados por las distribuidoras a productores en régimen especial, en concepto de derechos de representación durante el periodo, durante el periodo de pruebas que concluye que *“La Comisión considera que, a las instalaciones de generación de energía de régimen especial en periodo de*

pruebas no puede serle de aplicación la Disposición Transitoria Sexta (del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, en cuanto a la obligación de pago a la empresa distribuidora por derecho de representación en mercado, puesto que en el periodo transitorio éstas instalaciones no tienen opción de elegir la forma de venta de su energía ni tampoco a su representante.

Por tanto, las empresas distribuidoras que han cobrado por este concepto a las instalaciones en periodo de pruebas, desde el 1 de julio de 2008 a 31 de octubre de 2009, deben devolver dichas cantidades, conforme a los importes declarados a la CNE.”

Con base en lo anterior, EL PARQUE EÓLICO indica que con fecha 6 de abril de 2011 reclamó a “REPRESENTANTE 1” la devolución de los cobros de las cantidades efectuados por la distribuidora en concepto de derechos de representación para el periodo comprendido entre el Acta de Puesta en Marcha Provisional de la instalación y la fecha de Inscripción previa y definitiva de la misma en el RAIPRE, ya que es en ésta última fecha cuando EL PARQUE EÓLICO tuvo la opción legal de cambio de agente vendedor.

En contestación a dicha solicitud, con fecha 15 de junio de 2011 “REPRESENTANTE 1” remite escrito a EL PARQUE EÓLICO indicándole que solamente reconocen como periodo al que aplican dichas devoluciones al comprendido entre el Acta de Puesta en Marcha Provisional y el Acta de Puesta en Marcha Definitiva de la instalación.

Ante la antedicha discrepancia a la hora de determinar cuál es el periodo sobre el cual tienen derecho a reclamar al distribuidor la devolución de los cobros de cantidades efectuadas en concepto de derechos de representación, el consultante plantea las siguientes cuestiones a esta Comisión:

- Se defina entre qué fechas/hitos administrativos se tiene derecho a reclamar al distribuidor la devolución de los cobros de cantidades por derechos de representación.

- Qué tratamiento corresponde dar a los desvíos durante el referido periodo.

4 NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

5 CONSIDERACIONES

En relación con la primera cuestión formulada por EL PARQUE EÓLICO, esta Comisión recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, según la redacción dada por el Real Decreto 1565/2010, de 19 de noviembre “(...) *la energía eléctrica que pudiera haberse vertido a la red como consecuencia de un funcionamiento en pruebas previo al Acta de Puesta en Marcha Definitiva, y la vertida después de la concesión de dicha Acta, hasta el primer día del mes siguiente, será retribuida con un precio equivalente al precio del mercado*”.

Como ya expresó esta Comisión en el expediente informativo al que alude el escrito de la consulta, “una instalación con la condición de régimen especial no tiene derecho al régimen retributivo del Real Decreto 661/2007 hasta que adquiere su inscripción Definitiva, tal y como indica el artículo 14: “*la inscripción definitiva de la instalación en el Registro administrativo de instalaciones de producción en régimen especial será requisito necesario para la aplicación a dicha instalación del régimen económico regulado en este real decreto, con efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha del Acta de Puesta en Marcha Definitiva de la instalación*.”

En cualquier caso, a partir de dicho primer día serán aplicables, en su caso, los complementos, y costes por desvíos previstos en dicho régimen económico. Asimismo, cuando la opción de venta elegida fuera la del artículo 24.1.b), se aplicará desde dicho primer día, y hasta que se acceda al mercado, la retribución resultante del artículo 24.1.a), con sus complementos y costes por desvíos asociados [...]”

Asimismo, y en relación con el objeto de aquel informe (se trataba de determinar el derecho o no por parte de las empresas distribuidoras a cobrar por la representación ejercida sobre una instalación en periodo de pruebas), se señalaba que “hasta el día primero del mes siguiente a la fecha del Acta de Puesta en Marcha Definitiva de la instalación, la empresa distribuidora no actuaría propiamente como Representante de Último Recurso, y por tanto no tendría derecho al cobro por conceptos atribuibles a una figura que no ejercen.”

Por otra parte, como indica el consultante, el Ministerio de Industria Turismo y Comercio, en un Comunicado de 15 de junio de 2009, y en relación con la posibilidad de representación distinta de la de último recurso con anterioridad a la inscripción definitiva en el registro administrativo de instalaciones de régimen especial, señaló que *“esta Dirección General interpreta que las instalaciones de régimen especial, con independencia de la opción de venta elegida, podrán operar a través de un representante distinto del de último recurso desde el primer día del mes siguiente al de su Acta de Puesta en Servicio Definitiva, cuando hayan cumplimentado los procedimientos necesarios para ello”*. Esta afirmación corrobora la interpretación de la CNE ya que la posibilidad de elegir representante después de la fecha indicada confirma la finalización de un periodo de pruebas en el que tal elección era imposible.

Estas referencias indican de forma indirecta qué se entiende por periodo de pruebas. Es decir, el periodo de pruebas de la instalación sería el comprendido entre el Acta de Puesta en Servicio Provisional para pruebas hasta la fecha del Acta de Puesta en Marcha Definitiva de la misma, no pudiendo durar, como afirma el Real Decreto 661/2007, más de tres meses (salvo prolongación de forma motivada, autorizado por el órgano competente). Por otra parte, el régimen económico regulado en el mencionado Real Decreto, surtirá efecto desde el primer día del mes siguiente de la mencionada fecha del Acta de Puesta en Marcha Definitiva.

Sin perjuicio de lo anterior, los derechos de representación no se podrán devengar por parte del distribuidor hasta el primer día del mes siguiente de la fecha del Acta de

Puesta en Marcha Definitiva, porque es a partir de ese momento cuando la instalación puede ejercer su opción de elegir representante y opción de venta.

Por otra parte, y en referencia con la segunda cuestión planteada por EL PARQUE EÓLICO relativa al tratamiento que reciben los desvíos durante el periodo de pruebas, esta Comisión dispone que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, la energía vertida a la red por una instalación acogida al régimen especial durante el periodo de pruebas percibirá un régimen económico a precio del mercado, que incluye, por ende, las correcciones derivadas de la gestión de desvíos.

En consecuencia, esta Comisión considera que, los costes por desvíos se encuentran incluidos dentro del régimen económico que le corresponde percibir a una instalación de producción de energía eléctrica acogida al régimen especial en pruebas.